

	PAGINA		PAGINA
cátedra del grupo II, «Física», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.	15933	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determinan los trámites de los expedientes sobre las mercancías sujetas al derecho regulador sobre los precios de productos alimenticios establecidos por el Decreto 611/1963.	15925
Resolución del Tribunal de oposición restringida para la plaza de Profesor de término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	15934	Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre márgenes comerciales en las ventas de antracita.	15925
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 24 de octubre de 1963 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Eduardo Labaig Moya-Angeler.	15929	Orden de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa.	15926
Orden de 23 de octubre de 1963 por la que se aprueban los Estatutos del Patronato de Casas para funcionarios de este Departamento.	15940	Corrección de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes provinciales de Zamora.	15934
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por la obra «Expropiación forzosa para la instalación de balizamiento en la Base de Jerez de la Frontera, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)».	15942	Corrección de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación de las obras contratadas por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción de las compensaciones establecidas por Decreto 1631/1963, de 11 de julio, que rectificó los artículos primero y segundo del 1162/1963, de 22 de mayo.	15923
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 9 de noviembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	15924		
Orden de 9 de noviembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	15925		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de octubre de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Provincia de Ifni, por 764.000 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de setecientos sesenta y cuatro mil pesetas (764.000 pesetas) en su Sección tercera —Agricultura y Ganadería—, capítulo 700 —Inversiones productoras de ingresos—, artículo 710 —Construcciones, instalaciones y ampliación y reforma de las existentes—, concepto adicional 711 —Acondicionamiento de regadíos.

El mayor gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1963, complementaria de la de 6 de agosto de 1962, sobre subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara español.*

Excelentísimos señores:

La aplicación de la Orden de 6 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), sobre alcance de la subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara Español, presentan inconvenientes de posterioridad en cuanto a la obtención del documento acreditativo de la residencia de los españoles en casos de viaje de cierta urgencia, sobre todo cuando la persona interesada se encuentra desplazada de su residencia.

Para dar más amplia efectividad a la Orden de 6 de agosto de 1962, a fin de que puedan alcanzar sus beneficios por un medio más ágil, los residentes en los términos municipales de las provincias citadas.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y del Aire y la Asesoría Jurídica de la misma, ha dispuesto lo siguiente:

1. Cuando los españoles beneficiarios de la reducción de precio del pasaje aéreo, comprendidos en el número uno de la Orden de 6 de agosto de 1962, apartado b), no puedan proveerse con antelación del documento acreditativo de su residencia legal, podrán acreditar ésta, sin pérdida del derecho a la rebaja, durante un plazo de dos meses, a contar del día en que adquirieron el pasaje correspondiente.

La condición expresada, cuando haya de justificarse a posteriori, determinará que las empresas aéreas subvencionadas que expidan los billetes de vuelo, cobren íntegramente su importe, si bien a petición verbal del interesado harán constar el propósito de éste de solicitar en tiempo y forma el reintegro del importe de la reducción, a cuyo fin, la Compañía deberá entregar al interesado constancia escrita de esta petición verbal.

2. A la presentación del volante justificativo de la condición de residente, en cualquiera de las oficinas de la compañía aérea subvencionada que haya expedido el billete, la misma devolverá a la persona que haya efectuado el vuelo, o a aquella que se halle debidamente autorizada, el importe del 33 por 100 del precio del pasaje, siempre que además haga entrega de las tapas del billete utilizado y la constancia escrita del propósito a que hace referencia el párrafo anterior. Estos documentos servirán de comprobación del derecho a la devolución de la cantidad equivalente al importe de la subvención.

3. Por los Gobernadores de las Provincias citadas se cursará la instrucción precisa a los Ayuntamientos o Juntas locales para que éstos procedan a expedir con la urgencia necesaria para que el interesado pueda gestionar la devolución del 33 por 100 dentro del plazo establecido, el volante a que se refiere el apartado b) del número uno de la Orden citada, justificativo de la condición de residente o que su empadronamiento como tal se encuentra en trámite.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Número de Registro .....

**MODELO ANEJO QUE SUSTITUYE AL PUBLICADO EN LA ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1962. APARTADO b)**

Don ..... Secretario del Ayuntamiento de (o Junta Local de) .....

CERTIFICA: Que D ..... de nacionalidad española, es en el día de hoy residente en esta localidad y tiene su domicilio y residencia en ..... figurando empadronado en este Ayuntamiento (o Junta Local) con fecha .....

En prueba de lo anterior, y a efectos de lo dispuesto por el Decreto-ley de 14 de junio de 1962 sobre subvención al tráfico aéreo regular interior entre la Península y las Provincias de Canarias, Itri y Sahara Español, expido el presente en .....

V.º B.º  
EL ALCALDE (O EL PRESIDENTE  
DE LA JUNTA LOCAL).

NOTA IMPORTANTE.—La utilización de este documento por persona distinta de su titular dará lugar a la imposición de las oportunas sanciones administrativas.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 25 de octubre de 1963 por la que se regula la concesión de créditos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes.

Excelentísimos señores:

Surgida la necesidad de crear Centros residenciales para una parte considerable de la población escolar española, principalmente de enseñanzas medias y profesionales, que ha sido notablemente incrementada en estos años por la aplicación del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se hace preciso que los diversos promotores se interesen en ese tipo de construcciones.

Con esta finalidad, el Banco de Crédito a la Construcción otorgará préstamos para la construcción de estos Centros en condiciones que hagan factible tal propósito.

A tal efecto conviene tener presentes las ayudas establecidas para estas atenciones en los Planes de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a medio y largo plazo, ha tenido a bien disponer:

1.º Los promotores de Centros residenciales de estudiantes, especialmente los de Colegios Menores, excepción hecha del propio Estado o sus Organismos autónomos, podrán obtener del Banco de Crédito a la Construcción préstamos en la cuantía que éste determine, con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

2.º La tramitación de estos préstamos se iniciará por solicitud dirigida al Banco de Crédito a la Construcción en modelo que facilitará este, donde se harán constar detalladamen-

te todos los datos necesarios para la resolución del expediente y, entre ellos, el número de plazas reservadas para becarios, que no podrá ser inferior al 25 por 100 de las plazas totales.

A la petición se acompañarán los documentos que especifique el Banco.

Cuando se trate de Centros para cuya creación fuese necesaria una autorización del Ministerio de Educación Nacional u otros Organismos estatales, según las disposiciones vigentes, deberá el promotor acreditar ante el Banco la concesión de dicha autorización.

En el caso de que el promotor tenga concedida la ayuda del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades deberá unirse certificación del acuerdo de concesión de tales beneficios con todos sus detalles. Dicha ayuda es la establecida en el capítulo VI, artículo único, número 2, del Plan de Inversiones publicado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1963.

3.º La determinación del valor del solar o del inmueble que haya de ser adaptado y la de la nueva construcción, tanto para la cuantía del préstamo como para la garantía, serán de la exclusiva competencia del Banco.

4.º El Banco podrá exigir que el proyecto completo se realice en una sola fase; e igualmente podrá imponer condiciones mínimas respecto de la calidad de los materiales, a las cuales deberá ajustarse la construcción.

5.º El presupuesto protegible será el coste total de las obras de construcción proyectadas, siempre que el valor del edificio terminado, excluido el solar, no rebase el límite de 20.000 pesetas por plaza de residencia.

En caso de que dicho valor fuese mayor, el presupuesto protegible será el importe de las obras de construcción necesarias para obtener unas edificaciones cuyo valor, excluido el del solar, sea el producto del número de plazas por la cifra de 20.000 pesetas y no se tendrán en cuenta las obras restantes.